



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YESICA AMAYA PEÑARANDA.
DEMANDADO	JEAN CARLOS QUINTERO PRADO.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00161-00

De conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, como quiera que existe prueba sumaria, esto es comprobante de pago expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), que demuestra la capacidad económica del demandado de la referencia, se fijan Alimentos Provisionales a favor de los menores NNA **J.K. y M.A.Q.A.**, en cuantía del 30% de la mesada pensional y de la mesada adicional de Junio y Diciembre que perciba el señor **JEAN CARLOS QUINTERO PRADO**, como afiliado a esa entidad, y se ordena decretar la práctica de la siguiente medida cautelar.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 30% de la mesada pensional y de la mesada adicional de Junio y Diciembre que perciba el señor **JEAN CARLOS QUINTERO PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.991 expedida en Bucaramanga (S), como afiliado a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.

2.- Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **YESICA AMAYA PEÑARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.835.210 expedida en Riohacha (La Guajira).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador, y se sirva proceder de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.